



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 00021
CUI: 11001024700020180000601
JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO

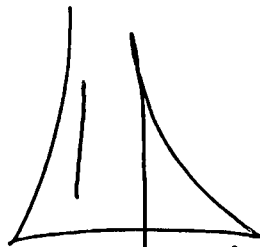
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), empieza a correr el término de ejecutoria del auto AEP013-2024 del 6 de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del H. Magistrado **ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS**, resolvió: **“PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado **JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO**, seiscientos tres (603) días, equivalentes a 20 meses y 3 días de redención por trabajo, de la pena privativa de la libertad que le fuera impuesta en la sentencia de primera instancia proferida en su contra por la Sala, dentro del presente asunto. **SÉGUNDO.- CONCEDER** a **JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO** la libertad condicional solicitada por el defensor, previo el pago de la caución prendaria o de su garantía a través de póliza de seguros, así como la acreditación del pago de los perjuicios causados al departamento de Putumayo, o su aseguramiento, en la cuantía fijada en la sentencia condenatoria, y la suscripción del acta de compromiso en que se obligue a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 65 del Código penal, por un período de prueba equivalente al tiempo que resta para el cumplimiento de la pena impuesta en la sentencia, lo que deberá verificar la autoridad judicial que se encargue de vigilar el cumplimiento de la pena. **TERCERO.-** Efectuado lo anterior, librar orden de libertad a nombre del sentenciado **JIMMY HAROLD DÍAZ BURBANO** para ante la dirección del establecimiento de reclusión donde se encuentra, la cual se hará efectiva previa verificación de no ser requerido por ninguna otra autoridad por cuenta de un proceso distinto a este. **CUARTO.-** Remitir copia de este proveído al establecimiento penitenciario y carcelario por cuya cuenta se encuentra el interno, para los fines de consulta y su registro en la respectiva cartilla biográfica, así como a la Sala de Casación Penal de la Corte donde se encuentra la actuación para definición del recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el fallo proferido por esta Sala.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

QUINTO.- Advertir que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, en los términos de los artículos 189 y 191 de la Ley 600 de 2000. Notifíquese y cúmplase”. Decisión que fue notificada personalmente a todos los sujetos procesales, por lo anterior no se fijó en estado. Vence: el nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).



RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

A A . P C A L D . P I E A I S A C A O